



Asamblea General

Distr. general
29 de enero de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
19º período de sesiones
28 de abril a 9 de mayo de 2014

**Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con
arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1
del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del
anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

Dominica

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.14-10633 (S) 270214 030314



* 1 4 1 0 6 3 3 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICESCR (1993)	CRPD (2012)	ICERD
	ICCPR (1993)		ICCPR-OP 2
	CEDAW (1980)		CAT
	CRC (1991)		OP-CAT
	OP-CRC-AC (2002)		ICRMW
	OP-CRC-SC (2002)		CPED
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	-	-	-
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente³</i>	-	OP-CRPD, art. 6 (2012)	ICERD
			OP-ICESCR
			ICCPR, art. 41
			ICCPR-OP 1
			OP-CEDAW
			CAT
			OP-CRC-IC
			ICRMW
		CPED	

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Protocolo de Palermo ⁸	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
	Convención sobre los refugiados ⁴		Convenciones sobre los apátridas ⁹
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y Protocolos adicionales I y II ⁵		Convenio N° 189 de la OIT ¹⁰
	Convenios fundamentales de la OIT ⁶		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 ¹¹
	Convenio N° 169 de la OIT ⁷		

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		

1. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Dominica adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961¹².

B. Marco constitucional y legislativo

2. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) reconoció que Dominica había llevado a cabo amplios exámenes de sus marcos jurídicos y medidas administrativas con miras a reformar sus leyes, políticas y prácticas nacionales y reforzar su marco para luchar contra la violencia doméstica y el maltrato físico de niños¹³. La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) observó avances positivos en la aprobación de legislación y formulación de políticas nacionales que respalden la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, si bien el UNICEF señaló que no se habían logrado avances efectivos con respecto a la reforma legislativa. El UNICEF recomendó al Estado adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para combatir la violencia doméstica y el maltrato físico de niños, y proceder a un intercambio de información con los países que desarrollan las mejores prácticas en esos ámbitos¹⁴.

3. El UNICEF informó de que el Consejo de Ministros de Dominica había aprobado hacía algún tiempo un protocolo para denunciar el maltrato de los niños, pero este requería una actualización. Añadió que la aplicación del protocolo debía inscribirse en un marco jurídico¹⁵. El UNICEF señaló que, en el momento de la presentación, Dominica había revisado y debatido la legislación modelo de la Organización de los Estados del Caribe Oriental, que establecía la notificación obligatoria del maltrato de niños, pero el Estado aún no había avanzado en el proceso de aprobación y promulgación¹⁶.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

4. A 31 de octubre de 2013, Dominica no tenía una institución nacional de derechos humanos acreditada ante el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos¹⁷.

5. El UNICEF recomendó a Dominica redactar un plan de acción nacional para proteger los derechos del niño, y observó que el Estado le había enviado una solicitud oficial de apoyo para esa tarea. Sin embargo, el país aún tenía que determinar un mecanismo adecuado de seguimiento en el plano nacional. El UNICEF indicó que el problema principal con esos planes de acción era que con demasiada frecuencia no se proporcionaba el apoyo administrativo y financiero necesario para su aplicación, y alentó al Gobierno a que asegurara la integración de los derechos del niño en los procesos nacionales de planificación del desarrollo¹⁸.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

6. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) observó que Dominica no le había notificado las medidas adoptadas para aplicar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza en el marco de la sexta a la octava consulta de los Estados miembros (que abarcaba el período comprendido entre 1994 y 2011)¹⁹. Dominica tampoco había notificado en el marco de la cuarta y la quinta consultas de los Estados miembros (que abarcaba el período comprendido entre 2005 y 2012) las medidas adoptadas para aplicar la Recomendación de 1974 sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales²⁰.

7. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) lamentó que el Gobierno no hubiera respondido a sus observaciones anteriores. Haciéndose eco de una solicitud anterior de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, pidió al Gobierno que anunciara que los 38 instrumentos adoptados por la Conferencia en 18 reuniones celebradas entre 1993 y 2012 se habían presentado a la Asamblea²¹.

A. Cooperación con los órganos de tratados²²

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CESCR	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 1995
Comité de Derechos Humanos	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 1994 (fecha inicialmente prevista)/2012 (nueva fecha prevista)
CEDAW	Enero de 2009 (en ausencia de informe)	-	-	Octavo informe retrasado desde 2010 ²³
CRC	Junio de 2004	-	-	Informes segundo y tercero retrasados desde 2006. Informes iniciales sobre el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC retrasados desde 2004
CRPD	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2014

8. En su 99º período de sesiones (julio de 2010), el Comité de Derechos Humanos decidió examinar la situación de los derechos civiles y políticos en Dominica en su 102º período de sesiones (julio de 2011) en ausencia de informe, ya que el Estado parte no había presentado su informe inicial, pendiente desde 1994. Antes del período de sesiones, Dominica solicitó un aplazamiento, indicando que estaba redactando el informe y que lo presentaría antes del 30 de enero de 2012. El Comité decidió esperar el informe antes de adoptar medida alguna²⁴.

9. El UNICEF observó que Dominica había aceptado la recomendación de presentar los informes pendientes a los órganos de tratados pertinentes. Señaló también que había

presentado una oferta de apoyo técnico y financiero destinado a llevar a cabo la presentación de informes para el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC, pero observó que había habido demoras en la aprobación por el Gobierno. El UNICEF observó igualmente que, si bien los comités nacionales de vigilancia de los derechos del niño, integrados por representantes del Estado y de la sociedad civil, habían existido ocasionalmente, carecían a menudo de la estructura, el apoyo y la obligación de rendir cuentas necesarios para cumplir eficazmente su mandato, y de la voluntad política para introducir los cambios necesarios²⁵.

10. ONU-Mujeres observó que Dominica aún no había presentado ningún informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), a pesar de que el Gobierno había dado a entender al Comité que pronto presentaría un informe oficial. ONU-Mujeres afirmó que, si bien el Consejo de Ministros aún no había aprobado el proyecto de informe, el ministerio competente encargado de elaborarlo había seguido recomendando su aprobación y presentación oficial al CEDAW²⁶.

B. Cooperación con los procedimientos especiales²⁷

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	-	-
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	-	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado no se enviaron comunicaciones.	

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

11. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que proporcionara información sobre las medidas específicas adoptadas para llevar a cabo el seguimiento de las recomendaciones destinadas a promover la igualdad de oportunidades y de trato para la mujer en la educación, el empleo y la ocupación, como se establece en la Política y el Plan de Acción Nacionales para la equidad e igualdad de género de 2006²⁸.

12. La UNESCO alentó a Dominica a intensificar su labor para reducir la discriminación por motivos de género y de orientación sexual y a considerar la posibilidad de organizar actividades de sensibilización y programas con perspectiva de género²⁹.

13. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que indicara la función de las organizaciones de trabajadores y de empleadores en la puesta en marcha de la Política y el Plan de Acción Nacionales para la equidad e igualdad de género³⁰.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

14. El UNICEF se hizo eco de los problemas que habían surgido durante la puesta en marcha del proceso de recopilación de datos sobre la violencia de género³¹.

15. El UNICEF señaló que la falta de colaboración entre las instituciones nacionales en materia de presentación de informes en consonancia con el protocolo vigente socavaba la posibilidad de dar una respuesta eficaz al maltrato de niños en Dominica³².

16. El UNICEF observó que se había puesto en marcha una campaña multimedia de sensibilización sobre el abuso sexual de niños en el contexto de una iniciativa más amplia de protección de la infancia. La campaña de educación pública se había integrado además en una campaña subregional más amplia para romper el silencio en relación con el abuso sexual de niños³³.

17. La OIT había formulado varias observaciones, en forma de solicitudes directas, relativas a la aplicación del Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (ratificado por Dominica en 2001), con respecto a los programas de acción, sanciones y otras medidas para prevenir la participación de niños en las peores formas de trabajo infantil, y eliminar estas últimas. Señaló que el problema fundamental era que no había datos sobre los niños que trabajaban en Dominica³⁴. La Comisión de Expertos de la OIT se hizo eco de la información del Gobierno según la cual se celebrarían consultas con los interlocutores sociales con miras a elaborar programas idóneos para una campaña nacional de prohibición de las peores formas de trabajo infantil. Señaló la falta de información sobre ese tema en el informe presentado por el Gobierno a la Comisión de Expertos y alentó al Gobierno a tomar las medidas necesarias para adoptar programas de acción destinados a eliminar las peores formas de trabajo infantil, en consulta con las organizaciones de trabajadores y de empleadores, y teniendo en cuenta las opiniones de otros grupos interesados. En la actualidad no hay políticas ni programas relacionados con las peores formas de trabajo infantil³⁵.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

18. El UNICEF informó de que el marco jurídico vigente, basado en leyes obsoletas, destacaba más las medidas punitivas que las de otro tipo. Los programas, servicios e instituciones de apoyo para ayudar a los menores en conflicto con la ley y promover su rehabilitación eran escasos, y no existían estrategias preventivas coordinadas para afrontar las causas de la comisión de infracciones por menores y prevenir la participación de estos en actividades delictivas³⁶. El UNICEF apoyó un análisis en profundidad de la situación efectuado a finales de 2012 para proporcionar una visión y evaluación detalladas del sistema de justicia juvenil en Dominica, en el que destacaba las esferas de preocupación que debían abordarse en la política y el plan de acción nacionales. El análisis mostró que, aunque había una percepción general de que la delincuencia juvenil iba en aumento, según los datos disponibles de los tribunales, de 2008 a 2011 el número de menores acusados de cometer delitos y el número de delitos en los que había menores involucrados se habían mantenido relativamente constantes cada año, con leves variaciones³⁷. Los proyectos de política y plan de acción nacionales se habían presentado al Consejo de Ministros de Dominica para su examen y aprobación y para determinar los recursos necesarios para su puesta en marcha³⁸.

D. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

19. La UNESCO señaló que la libertad de expresión estaba protegida por la Constitución, pero en la actualidad no existía ninguna ley sobre la libertad de información³⁹. Tampoco existían mecanismos de autorregulación de los medios de comunicación, por lo que la UNESCO alentaba al Estado a establecer dichos mecanismos en el país⁴⁰.

20. La UNESCO observó que la difamación estaba tipificada como delito en la Ley de injurias y calumnias (de 1876, modificada en 1979), y se castigaba con una multa o una pena de prisión de hasta tres años. La difamación en la prensa se regulaba en la Ley de publicaciones sediciosas y perjudiciales (1968), que castigaba a sus autores con una multa y una pena de prisión de hasta seis meses⁴¹. La UNESCO alentó a Dominica a despenalizar la difamación y a regularla en el Código Civil de conformidad con la normativa internacional⁴². También alentó al país a formular una ley sobre la libertad de información que estuviera en consonancia con la normativa internacional⁴³.

21. Las cifras de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicaban que la proporción de escaños ocupados por mujeres en el Parlamento nacional había disminuido del 14,3% en 2010 al 12,5% en 2013⁴⁴.

22. La Comisión de Expertos de la OIT solicitó información específica sobre toda medida adoptada para mejorar el acceso de las mujeres a puestos decisorios y directivos, así como a puestos que mejoraran sus perspectivas de carrera, tanto en el sector público como en el privado⁴⁵.

E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

23. El UNICEF observó que, según las estimaciones, la tasa de desempleo era del 14%, en comparación con el 20% en 2003⁴⁶.

24. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que proporcionara información sobre los avances logrados en la aprobación de legislación de conformidad con la ley modelo de la Secretaría de la Comunidad del Caribe sobre la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación, entre los ámbitos con respecto al acoso sexual⁴⁷.

25. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que proporcionase información sobre la aplicación del Plan de Desarrollo para los indios caribes, en lo que respecta a la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación con miras a eliminar toda discriminación. La Comisión esperaba también que el Gobierno estuviera en condiciones de proporcionar en su próximo informe datos estadísticos sobre la participación en el empleo y las actividades de capacitación, desglosados por sexo y etnia⁴⁸. La Comisión se mostró preocupada por el hecho de que la Ley de normas laborales (1977) no reflejara plenamente el principio de igual remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor y expresó su firme esperanza de que el Gobierno pudiera notificar avances hacia una legislación que regulara plena y eficazmente ese principio en un futuro próximo⁴⁹. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que proporcionara información sobre las medidas adoptadas en el contexto del proceso de evaluación y clasificación profesional en la administración pública para evitar los prejuicios sexistas, así como sobre las medidas

adoptadas para promover la evaluación objetiva de los puestos de trabajo en el sector privado⁵⁰.

26. La Comisión de Expertos de la OIT observó que, en virtud de la Ley de prohibición del empleo de niños, la edad mínima para el empleo era de 12 años, pero, de conformidad con la Ley de empleo de mujeres, jóvenes y niños, esa edad se fijaba en 14 años. Además, la Ley de educación prohibía el empleo de cualquier niño menor de 16 años durante el curso escolar, pero la Comisión observó que ninguna otra disposición prohibía el empleo de jóvenes en trabajos que pudieran suponer una amenaza para su salud, su seguridad o su moralidad. La Comisión pidió al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para asegurar que la realización de trabajos peligrosos estuviera prohibida para todos los menores de 18 años⁵¹.

F. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

27. La OIT observó que en 2009 el Gobierno había aceptado dos recomendaciones sobre la reducción de la pobreza formuladas en el marco del examen periódico universal. Sin embargo, en el informe presentado por el Gobierno con arreglo al examen periódico universal no se mencionaba la reducción de la pobreza ni el sistema de protección social, y solamente se incluían algunos datos sobre los derechos al agua potable y a servicios de saneamiento, a la educación y a la atención de la salud, lo que era insuficiente⁵².

28. El UNICEF indicó que la economía había crecido en Dominica un 4,74% en 2003, y que, salvo en 2005, el crecimiento positivo había sido sostenido hasta 2009. En algunas evaluaciones nacionales recientes de la pobreza se habían identificado diversas dimensiones de pobreza persistentes en Dominica relacionadas fundamentalmente con la salud, el género, la agricultura, la educación y la delincuencia. En algunas intervenciones del Gobierno se habían afrontado algunos riesgos asociados a esas dimensiones. El UNICEF reconoció que Dominica tenía amplios programas de redes de seguridad social gestionados por el Gobierno y por organizaciones no gubernamentales (ONG). Sin embargo, las intervenciones existentes no estaban interconectadas y funcionaban de forma aislada, lo que reducía los posibles efectos de los programas. El UNICEF expresó su preocupación por el hecho de que los programas de redes de seguridad social existentes carecieran de una perspectiva de género y no tuvieran en cuenta las necesidades de la infancia, ni tampoco incorporaran los riesgos y vulnerabilidades de los ciclos vitales de los niños. El UNICEF estaba estudiando la posibilidad de prestar asistencia al Gobierno para llevar a cabo una reforma de la protección social que tuviera en cuenta las cuestiones relativas al género y a la infancia⁵³.

G. Derecho a la salud

29. Las cifras de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicaron que la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años por cada 1.000 nacidos vivos había disminuido de 13,1 en 2010 a 12,6 en 2012⁵⁴.

30. La misma fuente indicó que la proporción de la población de entre 15 y 24 años que tenía conocimientos amplios y correctos sobre el VIH/SIDA en 2011 era del 47,8% para los hombres y del 56,2% para las mujeres⁵⁵.

31. Las cifras de la División de Estadística indicaron que la proporción total de la población con acceso a mejores fuentes de agua potable en 2007 fue del 94%⁵⁶.

H. Derecho a la educación

32. Las cifras de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicaron que la tasa de matriculación neta en la educación primaria había aumentado del 96,8% en 2008 al 98,4% en 2009⁵⁷. El UNICEF observó que en 2005 el Gobierno había logrado el acceso universal y gratuito a la educación primaria y secundaria. En la actualidad, todos los alumnos del nivel de jardín de infancia y de 6º grado se estaban sometiendo a revisiones médicas⁵⁸.

33. La UNESCO observó que la Constitución del Commonwealth de Dominica de 1978, modificada por última vez en 1984, no consagraba el derecho a la educación⁵⁹.

34. La UNESCO observó que Dominica había puesto en marcha en 2004 la Estrategia para la aplicación de la tecnología de la información y de las comunicaciones en la política de educación nacional (2004 a 2009). Con respecto a la puesta en marcha de la reforma educativa en todas sus formas, la tecnología de la información y de las comunicaciones (TIC) se consideró uno de los pilares sobre los que una educación de calidad para todos podría convertirse efectivamente en una realidad. Sin embargo, quedaban múltiples cuestiones por resolver para integrar satisfactoriamente las TIC en el sistema educativo⁶⁰.

35. La UNESCO alentó a Dominica a proseguir su labor para promover y proteger el pleno ejercicio del derecho a la educación y a intensificar sus esfuerzos para facilitar aún más el acceso de todos a la educación mediante, entre otros medios, la asignación de recursos adecuados y la mejora de la capacitación del profesorado⁶¹.

I. Derechos culturales

36. La UNESCO observó que la Política cultural nacional de 2007 de Dominica era sumamente amplia y de largo alcance. Era necesario determinar prioridades y desarrollar un plan estratégico realista para su aplicación, tomando en consideración los recursos disponibles y los vínculos existentes entre la División de Cultura y otros departamentos y ministerios del Gobierno, las ONG y otros particulares y grupos del sector privado⁶².

37. La UNESCO alentó a Dominica a que mejorase la aplicación de los convenios culturales y ratificase la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, de 2005⁶³.

J. Personas con discapacidad

38. La OIT señaló que la prioridad N° 2 del programa de trabajo decente para el país relativa al fortalecimiento del sistema de información del mercado laboral llevaba aparejado el resultado específico de que "las personas con discapacidad tengan igualdad de acceso al empleo y a las oportunidades de capacitación pertinentes", y propuso la formulación de una política nacional y el desarrollo de programas de sensibilización o concienciación. Si bien se estaba realizando una labor de defensa de los derechos de las personas con discapacidad, no existía una política a este respecto. Una asociación de personas con discapacidad se dedicaba a defender sus derechos en nombre de este colectivo y, recientemente, el Gobierno había dado a conocer su intención de constituir un consejo nacional sobre la discapacidad. No existían políticas diferenciadas en cuanto a la educación de los niños con discapacidad, pero se estaban utilizando estrategias específicas para integrar en la medida de lo posible a estos niños en las clases regulares. La OIT señaló que la participación de los niños era parte integrante de la puesta en funcionamiento de escuelas adaptadas a los niños, y que un componente clave de las actividades de capacitación era la lucha contra las actitudes discriminatorias hacia los niños con dificultades, incluidas, entre otras, la discapacidad, así

como el apoyo y la promoción de su participación en todos los aspectos de la vida escolar y de la vida social en general⁶⁴.

K. Minorías

39. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que proporcionase más información sobre las medidas adoptadas para evaluar y abordar la situación de los indios caribes y otras minorías étnicas con respecto a la capacitación y el empleo⁶⁵.

L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

40. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) observó que Dominica no había adoptado normativas de aplicación ni reglamentos administrativos sobre el asilo o la condición de refugiado. Tampoco tenía ningún proceso de selección para proteger a las personas indocumentadas que necesitaran protección internacional al llegar al territorio o transitar por él en corrientes migratorias mixtas⁶⁶. El ACNUR recomendó a Dominica que adoptase una legislación nacional sobre refugiados y/o elaborase reglamentos, políticas y procedimientos administrativos para asegurar el pleno cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y que estableciera una base más clara para la protección internacional de los refugiados⁶⁷. Asimismo, consideraba a Dominica como uno de los numerosos pequeños Estados insulares del Caribe que se veían afectados por los movimientos migratorios mixtos de personas indocumentadas que se desplazaban por vía marítima o aérea por el archipiélago de las Antillas menores. Dominica podía ser también el destino de algunos trabajadores migrantes haitianos⁶⁸.

41. El ACNUR señaló que el Gobierno había aceptado las recomendaciones de cooperar con la Oficina del Alto Comisionado en la elaboración de una legislación nacional sobre los refugiados y de hacer todo lo posible por cumplir las recomendaciones del ACNUR y de la Comisión de Expertos de la OIT en relación con la migración, los refugiados y el derecho de asilo. Sin embargo, el ACNUR no había tenido conocimiento de políticas ni de prácticas específicas de Dominica para detectar a los solicitantes de asilo o a los refugiados en los movimientos migratorios mixtos, ni se le había remitido ningún caso de solicitantes de asilo, refugiados o apátridas, ni se le había preguntado sobre ningún caso específico en relación con estos últimos⁶⁹.

42. El ACNUR pidió que se procurara en mayor medida intensificar la detección de personas necesitadas de protección internacional, de forma que el Gobierno no vulnerase inadvertidamente el principio de no devolución, debido a las lagunas de su marco legislativo y de políticas y/o al deficiente conocimiento del personal de inmigración, aduanas o policía que estaba en contacto con personas indocumentadas en el territorio de Dominica⁷⁰.

43. El ACNUR recomendó a Dominica desarrollar un procedimiento nacional de determinación de la condición de refugiado e impartir capacitación a funcionarios del gobierno para determinar la condición de refugiado, con el apoyo técnico del ACNUR⁷¹.

44. El ACNUR observó que Dominica no tenía en su legislación nacional disposiciones específicas para evitar situaciones de apatridia ni para proteger a los apátridas que se encontraban legalmente en el país⁷², y recomendó a Dominica establecer un procedimiento de determinación de la apatridia para detectar a los apátridas en su territorio y concederles protección, y solicitar asesoramiento y asistencia técnica al ACNUR a fin de adherirse a las convenciones sobre la apatridia y elaborar un marco de protección nacional⁷³.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Dominica from the previous cycle (A/HRC/WG.6/6/DMA/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

⁴ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.

⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); and Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁶ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

- ⁷ International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries.
- ⁸ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁹ 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ¹⁰ International Labour Organization Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- ¹¹ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ¹² UNHCR submission to the UPR on Dominica, p. 4.
- ¹³ United Nations Subregional Team (UNST) for Barbados and the Organisation of Eastern Caribbean States, comprising comments from the United Nations Children's Fund (UNICEF), the United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women (UN-Women) and the International Labour Organization (ILO), joint submission to the UPR on Dominica, first page.
- ¹⁴ Ibid.
- ¹⁵ Ibid.
- ¹⁶ Ibid.
- ¹⁷ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/23/28, annex.
- ¹⁸ UNST (UNICEF, UN-Women and ILO) submission, first page.
- ¹⁹ UNESCO submission to the UPR on Dominica, para. 8.
- ²⁰ Ibid., para. 9.
- ²¹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation on submission to competent authorities – Dominica, adopted 2012, published 102nd ILC session (2013). Available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3073891.
- ²² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-------|---|
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño |
| CRPD | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
- ²³ A/67/38, p. 84.
- ²⁴ A/67/40 (Vol. I), para. 96.
- ²⁵ UNST (UNICEF, UN-Women and ILO) submission, second page.
- ²⁶ Ibid.
- ²⁷ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ²⁸ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning the ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) – Dominica, adopted 2012, published 102nd ILC session (2013). Available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3083204.
- ²⁹ UNESCO submission, para. 22.
- ³⁰ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning the ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) – Dominica.
- ³¹ UNST (UNICEF, UN-Women and ILO) submission, fourth page.
- ³² Ibid.
- ³³ Ibid.
- ³⁴ Ibid., seventh page.
- ³⁵ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning the ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) – Dominica, adopted 2011, published 101st ILC session (2012). Available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2700677:NO.

- ³⁶ UNST (UNICEF, UN-Women and ILO) submission, fifth and sixth pages.
- ³⁷ Ibid., fifth page.
- ³⁸ Ibid., sixth page.
- ³⁹ UNESCO submission, paras. 14 and 16.
- ⁴⁰ Ibid., paras. 17 and 27.
- ⁴¹ Ibid., para. 15.
- ⁴² Ibid., para. 25.
- ⁴³ Ibid., para. 26.
- ⁴⁴ United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available from: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- ⁴⁵ UNST (UNICEF, UN-Women and ILO) submission, third page.
- ⁴⁶ Ibid., eighth page.
- ⁴⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning the ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) – Dominica.
- ⁴⁸ Ibid.
- ⁴⁹ UNST (UNICEF, UN-Women and ILO) submission, third page; ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning the ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100) – Dominica, adopted 2012, published 102nd ILC session (2013). Available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3085328
- ⁵⁰ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100) – Dominica.
- ⁵¹ UNST (UNICEF, UN-Women and ILO) submission, sixth page.
- ⁵² Ibid., seventh page.
- ⁵³ Ibid., eighth page.
- ⁵⁴ United Nations Statistics Division coordinated data and analyses. Available from <http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Data.aspx>.
- ⁵⁵ Ibid.
- ⁵⁶ Ibid.
- ⁵⁷ Ibid.
- ⁵⁸ UNST (UNICEF, UN-Women and ILO) submission, ninth page.
- ⁵⁹ UNESCO submission, para. 2.
- ⁶⁰ Ibid., para. 6.
- ⁶¹ Ibid., paras. 20–21.
- ⁶² Ibid., para. 13.
- ⁶³ Ibid., para. 23.
- ⁶⁴ UNST (UNICEF, UN-Women and ILO) submission, tenth page.
- ⁶⁵ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) – Dominica.
- ⁶⁶ UNHCR submission to the UPR on Dominica, p. 1.
- ⁶⁷ Ibid., p. 3.
- ⁶⁸ Ibid., p. 1.
- ⁶⁹ Ibid., p. 2.
- ⁷⁰ Ibid.
- ⁷¹ Ibid., p. 3.
- ⁷² Ibid., pp. 3 and 4.
- ⁷³ Ibid., p. 4.